



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00228 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA CHICA CARVAJAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE OTROS
ASUNTO:	NO ACLARA / CORRIGE SENTENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 791

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver en los términos de los artículos 285 y 286 del CGP, la solicitud de aclaración y corrección presentada por la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de que aclare respecto a la omisión que la sentencia 008 de 18 de mayo de 2021 de referenciar los alegatos de conclusión presentados por la entidad que representa y a efectos de que corrija lo pertinente, por cuanto en la sentencia se hace mención al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, cuando en realidad se trata del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la solicitud de aclaración.

El artículo 285 del CGP, norma aplicable por remisión expresa hecha por el artículo 306 del CPACA, regula lo atinente a la aclaración de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de la aclaración.” Destacado fuera de texto.

En este orden, se tiene que la sentencia 025 de 18 de mayo de 2021, en el punto “5.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”, al referenciar la presentación de las alegaciones finales por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señaló que no los presentó. Sin embargo, se observa que los mismos fueron allegados el 22 de abril de 2021, así se evidencia en los archivos 21 y 22 del expediente digital.

Ahora, si bien se omitió consignar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el escrito de la sentencia, lo cierto es que

esta omisión no se ve reflejada en la parte resolutive de la sentencia, no afectó la decisión allí adoptada y tampoco genera duda sobre ella.

Comoquiera que la aclaración solicitada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 285 del CGP, no hay lugar a emitir aclaración de la sentencia 025 de 18 de mayo de 2021.

2.2. De la solicitud de corrección.

La apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita que se corrija la sentencia 025 de 18 de mayo de 2021 en los siguientes términos:

“Solicito se corrija el error aritmético, que se incurrió en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, tanto a lo largo de la providencia, en la que se hace mención al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en vez de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, así mismo, al momento del resuelve de la sentencia, en lo concerniente al numeral PRIMERO, mencionándose equivocadamente “DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN falta de legitimación en la causa por pasiva del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia”, cuando dicha apreciación es diferente a la parte que la invoco y conforme se puede advertir de la parte motiva de la providencia, haciendo la referencia sobre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.”

El artículo 286 del CGP, norma aplicable por remisión expresa hecha por el artículo 306 del CPACA, regula lo atinente a la corrección de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Destacado fuera de texto.

En este orden, se tiene que por medio de la providencia 025 de 28 de mayo de 2021, esta Casa Judicial emitió sentencia y en el cuerpo de la misma se pronunció sobre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al referirse al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Conforme con el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta que la precitada sentencia, refiere a una entidad diferente a la demandada, se hace necesario corregir la sentencia 025 de 28 de mayo de 2021, a efectos de que donde se diga “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, se entienda “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”, con especial atención en el numeral 1.º de la parte resolutive de la misma, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN falta de legitimación en la causa por pasiva del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

Así las cosas, es pertinente corregir la providencia de 18 de mayo de 2021 y en consecuencia se entiende que la demandada es el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACLARAR la sentencia 025 de 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia 025 de 28 de mayo de 2021, a efectos de que en donde se diga “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, se entienda “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”, con especial atención en el numeral 1.º de la parte resolutive de la misma, el cual quedará así:

“**PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN** falta de legitimación en la causa por pasiva del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

NOTIFÍQUESE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2019/CONTRACTUAL/05001333303620190022800?csf=1&web=1&e=6qo1Bo

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA

*Este documento fue generado con firma
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12*

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

*electrónica y cuenta con plena
Ley 527/99 y el decreto*

Código de verificación: **29a5397d1bff41bcc1752dfecf2bc0354d7701ff84df4e5516467ed69f06732f**

Documento generado en 15/07/2021 09:38:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>